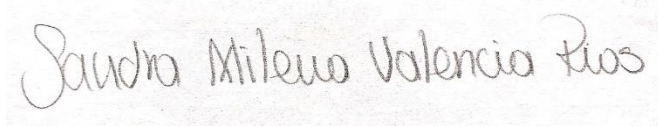


2022-150

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 24 de 2022. La dejo en sentido que la curadora ad litem asignada a los herederos indeterminados del causante, presentó contestación de la demanda en el término oportuno, sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Así mismo, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, allegó respuesta informando el costo de las pruebas genéticas, sin concepto referente a la petición presentada por el apoderado del demandado.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

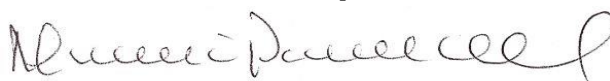
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1396

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido por **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** herederos determinados del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ** y los herederos indeterminados del citado causante, antes de resolver sobre la admisión de la contestación, se requiere el envío de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y, nuevamente se dispone oficiar a Medicina legal, para que conceptúe sobre la procedencia de la petición presentada, anexándose la misma.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f91230042c88f776d602948e15d98e6ba2676854eb3757763ccb14b4b20acb**

Documento generado en 24/08/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>